

249

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para escuelas deportivas y equipos federados en las Universidades para el año 1993.

El Consejo Superior de Deportes puso en marcha en el año 1989, a propuesta del Comité Español del Deporte Universitario, un programa de escuelas deportivas de promoción y tecnificación que facilitara la participación de la comunidad universitaria en la vida deportiva; al tiempo, que estas actividades sirvieran como agente dinamizador para la creación de equipos deportivos que pudieran integrarse en la competición federada.

Por este motivo, siguiendo los acuerdos de la Comisión Permanente de CEDU, de fecha 21 de noviembre de 1991, y del Pleno de este órgano de 30 de septiembre de 1992, parece recomendable para el año 1993 simular programas de escuelas deportivas universitarias, de equipos federados y de equipos participantes en las ligas universitarias, de acuerdo con la filosofía inicial del programa y la consecución de los objetivos finales, favoreciendo prioritariamente la participación de los equipos universitarios en la esfera federada, preferentemente en su ámbito territorial.

Por ello, y previo estudio de la Comisión Permanente del Comité Español del Deporte Universitario, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero.—Aprobar el programa de subvenciones y ayudas para escuelas deportivas y la participación de equipos en competiciones federadas y ligas universitarias, a todas las Universidades españolas que lo soliciten en tiempo y forma para el año 1993.

Segundo.—La cuantía de estas subvenciones se realizará con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, al programa 422 P, conceptos 443 y 481.

Tercero.—Las modalidades deportivas que serán objeto de este tipo de subvención, tanto en escuelas deportivas como en equipos, son: Ajedrez, atletismo, badminton, baloncesto, esgrima, fútbol sala, hockey hierba, hockey sala, judo, kárate, piragüismo, remo, rugby, squash, taekwondo, tenis de mesa, tiro con arco y vela.

Excepcionalmente, cada Universidad podrá solicitar subvención para una modalidad deportiva no contemplada en el párrafo anterior, en la categoría masculina. Cuando se trate de categoría femenina, esta excepción podrá alcanzar a tres deportes. Aquellas Universidades que participan con sus equipos en las ligas universitarias podrán optar también a este tipo de subvención.

Cuarto.—Las Universidades y las Comunidades Autónomas acordarán, en los ámbitos de sus competencias respectivas, los criterios de actuación para la planificación y el desarrollo de estos programas.

Los proyectos para solicitar estas subvenciones deberán recoger de forma concreta cuantos aspectos técnicos, organizativos y económicos sean posibles para dar una idea completa de los mismos, de acuerdo con los contenidos siguientes:

Proyecto de escuelas deportivas:

Modalidad deportiva a que se dedica.

Nivel de la escuela: Promoción o tecnificación.

Lugar y dirección de la escuela en funcionamiento.

Duración del proyecto, fecha de iniciación y finalización (trimestral, semestral, anual).

Horario: Número de horas (diarias o semanales) destinadas a la actividad.

Personal técnico: Relación del personal técnico, con nombres y apellidos y titulaciones deportivas exigidas en cada caso.

Número de alumnos participantes (no inferior a 30) por ciclo.

Presupuesto, con expresión de la aportación económica si la hubiese, de la Universidad, el alumnado, Comunidad Autónoma u otra Entidad pública o privada.

Proyecto para equipos federados o de ligas universitarias:

Deberá recoger los siguientes aspectos:

Copia del tríptico de composición del equipo diligenciado por la Federación correspondiente.

Calendarios de competición de la temporada objeto de la subvención.

Clasificaciones obtenidas hasta la fecha de solicitar la subvención.

En el caso de que se trate de equipos de nueva creación, a federar para la temporada 93/94, se señalará esta circunstancia.

Los equipos de ligas universitarias presentarán la documentación diligenciada por la Secretaría de las ligas.

Documentación que se acompañará a los proyectos:

Certificado de la Secretaría del Centro del censo de alumnos matriculados en la Universidad en los ciclos 1.º, 2.º y 3.º del actual curso académico.

Las Universidades privadas, además, presentarán la documentación acreditativa de carácter económico que se señala en el punto undécimo de esta Resolución.

Quinto.—La presentación de proyectos y solicitudes para estas subvenciones deberá ser realizada por la Universidad correspondiente con toda la documentación señalada en esta Resolución, a través de las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades Autónomas donde se encuentre localizada la Universidad. La documentación deberá tener entrada en el Consejo Superior de Deportes antes del día 1 de marzo de 1993.

Sexto.—Todas las Universidades interesadas en este programa podrán solicitar una subvención del Consejo Superior de Deportes para el desarrollo del mismo, siendo la cuantía máxima a conceder 1.500.000 pesetas por cada Universidad, más 50 pesetas por alumno censado en la misma.

Estas ayudas serán libradas directamente por el Consejo Superior de Deportes a las Universidades beneficiarias.

Séptimo.—Como norma general, las ayudas deberán ir destinadas en un 50 por 100 a la creación o mantenimiento de escuelas deportivas y en otro 50 por 100 del total para ayuda a los gastos ocasionados por los equipos federados y de ligas universitarias. En el caso de las Universidades que por su reciente creación no hayan puesto en práctica el programa de escuelas deportivas, podrán destinar la totalidad de la subvención del presente año para la ayuda a este fin.

Aquellas Universidades que por su desarrollo deportivo y la participación en competiciones sea importante, podrán destinar la totalidad de la subvención a paliar los gastos de participación de los equipos federados y ligas universitarias.

En cualquiera de las situaciones la ayuda máxima que podrá ir destinada a cada escuela deportiva será de 400.000 pesetas y de 500.000 pesetas por equipo federado o de ligas universitarias.

Octavo.—Las cantidades aportadas por el Consejo Superior de Deportes para escuelas deportivas podrán ser aplicadas a gastos del personal técnico que desarrolle el programa, material básico de uso general para la práctica de cada modalidad deportiva y, en su caso, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad.

Noveno.—Las cuantías destinadas a equipos federados y que participan en ligas universitarias se podrán aplicar a gastos de viajes, arbitrajes, material necesario para la competición y alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad. Estas subvenciones no podrán ser destinadas a becas o ayudas a los deportistas, pago de técnicos o entrenadores y pago de alojamientos o alimentación.

Décimo.—Una vez aprobadas las subvenciones, previo estudio de la Comisión Permanente del CEDU del programa de escuelas deportivas universitarias, de equipos federados y de equipos participantes en las ligas universitarias, el Consejo Superior de Deportes librará en dos pagos a cada una de las Universidades la subvención concedida para atender los proyectos.

Undécimo.—Las Universidades beneficiarias de las subvenciones para este programa estarán obligadas a lo que en materia administrativa establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre), sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento del proyecto, de la aplicación de los fondos y de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

Las Universidades justificarán la subvención recibida, directamente ante el Consejo Superior de Deportes, en el plazo de noventa días, aportando la siguiente documentación:

Certificado de toma de razón del ingreso en cuenta de la Universidad del importe de la subvención.

Liquidación de gastos, relacionando los documentos de caja ocasionados por el desarrollo de las actividades con expresión de la finalidad, perceptor, cuantía y motivo del pago.

Certificado en el que se indique dónde permanecen depositados los documentos originales para una posible verificación contable.

Las certificaciones serán firmadas por el responsable del área económica respectiva de cada Universidad.

Para poder realizar los oportunos libramientos a las Universidades privadas, es indispensable que las mismas presenten, junto con los pro-

yectos, la siguiente documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social:

Liquidaciones de Seguridad Social de los doce últimos meses, Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Liquidación del IRPF de los doce últimos meses, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Liquidaciones del Impuesto de Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los doce últimos meses, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente de encontrarse al corriente de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos del año anterior, Orden de 24 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103) y Real Decreto 1912/1978.

La falta de justificación en el plazo y forma señalados impedirá el libramiento de las nuevas subvenciones, sin perjuicio de lo establecido al respecto en la Ley General Presupuestaria y la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.

250

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, del Consejo Superior de Deportes, por la que convocan los Campeonatos de España Cadete para la temporada 1992-1993.

Se han venido desarrollando en los últimos años un conjunto de competiciones deportivas de ámbito municipal y autonómico, en una primera fase y de carácter estatal posteriormente, bajo la denominación de Campeonatos de España Escolares, en las que han tomado parte representaciones de todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, bajo distintas formas de participación.

La experiencia adquirida en su ejecución hace aconsejable una nueva ordenación de dichas competiciones para regular la participación de las representaciones deportivas autonómicas, aplicando unos criterios homogéneos en las distintas fases de la competición.

Uno de los objetivos de esta ordenación es la unificación de las competiciones para optimizar los recursos humanos y materiales, evitando, como se venían produciendo hasta ahora, convocatorias de distinto carácter para los jóvenes de la misma edad o categoría. Por otra parte, al estar dirigidas estas competiciones a un sector de la población joven, cuya edad—quince y dieciséis años— tiene, en la mayoría de las Federaciones, una categoría que los acoge bajo la denominación de Cadete, la misma que se utiliza en el ámbito internacional para idénticas edades, parece apropiado el nombre de Campeonatos de España Cadete para la nueva ordenación de competiciones que se pone en práctica para la temporada 1992-1993 y siguientes.

En consecuencia, y con el fin de promocionar la práctica del deporte entre los jóvenes, a la vez que se avanza en el objetivo de potenciar una competición deportiva de ámbito estatal, el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los servicios deportivos de las Comunidades autónomas y con la participación de las Federaciones Deportivas Españolas de las modalidades integradas en esta convocatoria, resuelve:

Primero.—Convocar los Campeonatos de España Cadete para la temporada 1992-1993, en los que podrán tomar parte todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, a través de representaciones deportivas, de acuerdo con lo regulado en las correspondientes normas generales y técnicas.

Segundo.—Las modalidades deportivas de estos campeonatos serán las siguientes: Ajedrez, atletismo, badminton, baloncesto, balonmano, campo a través, tenis de mesa, natación y voleibol en categorías masculina y femenina y fútbol en categoría masculina.

Tercero.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las competiciones programadas y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Cabildos Insulares, en su caso, Ayuntamientos de las poblaciones sedes y Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Cuarto.—Los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación de los participantes, así como los de organización general, originados por las fases de sector y final, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes y se realizará con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, programa 422/p, conceptos 454 y 464.

Subvenciones a las Comunidades Autónomas participantes

Cuando los desplazamientos sean organizados por las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Deportes aplicará los baremos de compensación económica siguientes:

Viajes y ayudas en ruta:

A razón de hasta siete pesetas/kilómetro/persona, desde la capital de la Comunidad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición, o el lugar que fije la Organización, así como 2.000 pesetas/persona por el total de los gastos en ruta.

En el caso de las islas Canarias, islas Baleares, Ceuta y Melilla, se subvencionará con el valor del billete de avión, clase turista, tarifa de residente, desde cualquiera de las distintas ciudades, a la más próxima sede del campeonato, subvencionándose asimismo a siete pesetas/kilómetro/persona, el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno, así como otros gastos originados por el desplazamiento.

Subvenciones a las Comunidades Autónomas, sedes organizadoras de fases de sector

Se subvencionarán los gastos de alojamiento y alimentación, a razón de un máximo de 5.500 pesetas/persona/día. Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Subvenciones a las Comunidades Autónomas, sedes organizadoras de las fases finales

Fase final de campo a través. Los gastos de alojamiento y alimentación a razón de un máximo de 5.500 pesetas/persona/día.

Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de 500.000 pesetas.

Fase final de los restantes deportes. Se subvencionará para gastos de organización con la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

Quinto.—Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de las sedes de las fases de sector y finales serán las siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones, alojamientos previstos para los participantes y su costo de persona/día, proyecto de organización deportiva, proyecto de programa cultural complementario, presupuesto general del proyecto.

Se procurará que haya una alternancia en la designación de las sedes con el fin de que todas las Comunidades Autónomas sean organizadoras de las fases de sector.

Sexto.—Se creará una Comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades solicitantes a la organización de fase de sector o final, que estará integrada por: Un Presidente: El Subdirector general de Promoción Deportiva; un Secretario: El Jefe del Servicio del Deporte Escolar; Vocales: Dos técnicos deportivos, a designar por el Director general de Deportes.

Séptimo.—Las solicitudes para la organización de las fases de sector y finales de los Campeonatos de España Cadetes deberán estar formuladas por las Comunidades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 31 de enero de 1993.

Octavo.—Las Entidades públicas o privadas beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes estarán obligadas a lo que se regula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas, de este Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1992.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.